

FORMULA DENUNCIA

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

RICARDO HIPÓLITO LÓPEZ MURPHY, DNI: 8.575.622, por derecho propio, en mi carácter de diputado nacional, y constituyendo junto a los letrados que me patrocinan, Dres. María Eugenia TALERICO, T° 52 F° 955 del CPACF y José Lucas MAGIONCALDA, T° 62 F° 671 del CPACF, el domicilio electrónico 20232494957, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Formulo denuncia contra el Sr. **Miguel Ángel Pesce**, en su carácter de Director y Presidente del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y contra todo otro funcionario de esa entidad que por acción u omisión tuviere responsabilidad en el dictado de la Comunicación “A” 7716 y las Comunicaciones “B” 12491 y 12494 (las “COMUNICACIONES”), en orden a los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad contemplados en los artículos 248 y concordantes del Código Penal y los que pudieren surgir de la investigación.

II. INTRODUCCIÓN

Esta denuncia se fundamenta en que las Comunicaciones que instrumentaron licitaciones de opciones de liquidez (las “OPCIONES”) sobre títulos adjudicados por el Estado Nacional a partir del 7 de marzo de 2023 con vencimiento entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 (los “TÍTULOS”) **configuran un incumplimiento directo de la Carta Orgánica del BCRA aprobada por Ley N° 24.144** y del deber constitucional delegado por el Congreso de proveer la “*defensa del valor de la moneda*” (art. 75, inc. 19 de la Constitución Nacional).

En concreto, el hecho de otorgar las Opciones a bancos tenedores de los Títulos es una violación manifiesta a la prohibición de garantizar obligaciones del

gobierno nacional y de entidades financieras¹, con el potencial efecto de acentuar la depreciación del peso y la ya intolerable inflación.

La nocividad de las Comunicaciones “A” 7716 y las Comunicaciones “B” 12491 y 12494, se magnifica por el contexto internacional. Grandes bancos del mundo se enfrentan al colapso ante la imposibilidad de cubrir las crecientes demandas súbitas de los depósitos de sus ahorristas. En ese contexto, las Comunicaciones, contraviniendo la Carta Orgánica del BCRA aprobada por Ley 24.144, han asegurado a los bancos locales liquidez a su sola demanda y sin importar el perjuicio a las rentas de la nación, garantizando al sector financiero el pago de una colosal deuda pública nacional.

Según el Informe sobre Bancos del BCRA, a enero de 2023 la exposición de las entidades financieras frente al Sector Público es del 16,9% de su capital². Las Opciones reputadas perjudiciales implican que buena parte de esa exposición pueda ser asumida por el BCRA con la sola discreción (cuando así lo dispongan) de las entidades financieras. Las consecuencias pueden ser nefastas: ante el más mínimo requerimiento pesará sobre la autoridad monetaria (el BCRA) la obligación de absorber los Títulos a cambio de resignar liquidez. La carga asumida en estas condiciones se proyecta hasta fines de 2025, lo que deja al BCRA con un margen de actuación acotado, con herramientas disminuidas para cumplir sus funciones, y con la obligación de inyectar liquidez al mercado (lo que puede significar más emisión monetaria) incluso cuando ello potencie los niveles de inflación.

Por estas afirmaciones, se impone la necesidad de investigar el accionar de su máxima autoridad del BCRA que además, hizo firmar las Comunicaciones a líneas inferiores de responsabilidad institucional, eludiendo las obligaciones que le cabe al Directorio del BCRA (autoridad monetaria) en un asunto de esta naturaleza.

¹ Art. 19, incisos b) y k), de la Carta Orgánica

² Cfr. BCRA, Informe sobre Bancos. Enero 2023, disponible en <https://www.bcr.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe-sobre-bancos-enero-23.asp>

III.- HECHOS

En las vísperas del Megacanje de títulos públicos a pagar en el cortísimo plazo (marzo a junio de 2023) por una canasta de títulos con vencimientos en 2024 y 2025 (el “MEGACANJE”), **autoridades subalternas del BCRA** dictaron las Comunicaciones por la que ponen en marcha la licitación de las Opciones sobre los Títulos que se adjudiquen.

El Ministerio de Economía informó que se cerró un canje de deuda de Títulos por \$4,34 billones, sobre un total aproximado de \$7 billones, lo que implicó una adhesión del 64% de los títulos elegibles³. **Más allá de las dudas sobre el resultado final del Canje y los porcentajes de adhesión, queda claro que las Comunicaciones fueron un instrumento esencial para seducir a los bancos. La razón es simple: las Opciones otorgadas por el BCRA les garantizan que pueden cambiar los Títulos por pesos en cualquier momento hasta un día antes de su vencimiento.** El BCRA ocupará en ese caso su lugar como tenedor de los Títulos que forzosamente deberá adquirir a las entidades financieras, convirtiéndose en acreedor del Estado Nacional.

Las Comunicaciones disponen que las Opciones podrán ejercerse hasta un día antes del vencimiento de los Títulos y a precios de mercado, determinado según fórmulas que tienen en cuenta los mercados y plazos más operados por instrumento y la tasa a operar⁴.

Las Comunicaciones comprometen al BCRA ante las entidades financieras a adquirir los Títulos **en cualquier fecha anterior al vencimiento estipulado por el Estado Nacional como emisor, y al sólo requerimiento de su tenedor.**

IV. VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BCRA

³ Cfr. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/resultado-de-la-conversion-de-boncer-tx23-ledes-s31m3-s28a3-s31y3-y-s30j3-lecer-x21a3-x19y3> y <https://www.infobae.com/economia/2023/03/09/el-gobierno-logro-un-64-de-aceptacion-en-el-canje-de-deuda-de-pesos/>

⁴ Se identifican como Fórmula A y Fórmula B en la Comunicación “A” 7716.

A merced de la voluntad de las entidades financieras, operará de manera automática el cambio de acreedor de los Títulos: será el BCRA su titular y acreedor del Estado Nacional.

El BCRA, claro está, deberá primero contar con los recursos para adquirir el potencialmente sideral volumen de títulos de deuda. Luego, deberá aguardar a su vencimiento para hacerse de los recursos estatales o explorar alternativas en el mercado secundario.

Lo que las autoridades hacen aparecer ante la sociedad y la opinión pública como un canje de deuda de corto plazo por uno de mediano plazo, en los hechos significa para el Estado Argentino la conversión de una deuda de corto plazo, por una deuda de vencimiento diario y permanente (a merced de la voluntad de la entidad financiera tenedora de los Títulos).

No están explicitadas las fuentes de financiamiento ni los recursos con los que el BCRA honrará las compras compulsivas a las que puede verse obligado y la emisión monetaria sería sin lugar a dudas el manotazo que darían para afrontar estos pagos. En tiempos de altísima inflación, no hace falta explicar los riesgos que supondría una emisión monetaria de la magnitud necesaria para atender esas obligaciones. **Se viola manifiestamente el deber de defender el valor de la moneda previsto en la CN y delegado por el Congreso al BCRA, autoridad monetaria de la República Argentina.**

La deuda pública, adquirida por las entidades financieras con los depósitos privados de los ahorristas, pasaría a ser tomada con fondos públicos. Cada banco, público o privado, tenedor de Títulos y que haya adquirido una Opción, puede, en cualquier momento y a su solo requerimiento, obligar al BCRA a que le compre esos Títulos a precio de mercado. En los hechos se produciría la “estatización” de las acreencias del sistema financiero contra el Estado Nacional: será el BCRA quien reemplazará a las entidades financieras como acreedor del Estado Nacional.

El efecto es claro. Las Opciones transfieren el riesgo de liquidez de los bancos directamente hacia el BCRA.

Tampoco se contempla integralmente la posición de los ahorristas, ya que sus depósitos no terminan de estar protegidos por una opción de venta anticipada que se concreta a valores de mercado. Ante una crisis que haga bajar el valor de los Títulos, los bancos no podrían conseguir la liquidez necesaria para cubrir súbitas demandas de los ahorristas.

Las Comunicaciones no contemplan ninguna restricción a la capacidad de la autoridad monetaria de licitar estas opciones, por ello aparecen como un cheque en blanco que admite cualquier nivel de discrecionalidad en cuanto a su volumen, **y se convierten así en un seguro de liquidez para las entidades financieras que los adquieran y en una bomba de tiempo para mantener la liquidez del BCRA.**

El generoso ofrecimiento del BCRA se proyecta en el tiempo mucho más allá del mandato democrático de las autoridades gubernamentales, generando compromisos que deberán ser atendidos por la próxima gestión que resulte electa.

La materialidad económica de la medida es exuberante. Pero ello no es todo.

Las Opciones trasladan al BCRA cualquier riesgo de default o de reestructuración compulsiva de los Títulos que efectúe el Estado Nacional.

Como las Opciones pueden ser ejercidas en cualquier momento y sin limitación alguna, cualquier posibilidad de default podría provocar una corrida de los bancos hacia el BCRA por la recompra de los Títulos.

Las Comunicaciones respaldan el valor de los Títulos, tomando parámetros de valuación anteriores a los vigentes al momento de ejercicio de la opción, por lo que es muy probable que el BCRA termine pagando más del precio al que los bancos podrían descontarlos en el mercado secundario. En otras palabras, terminaría por quedarse con Títulos depreciados, defaulteados o reestructurados, habiendo pagado más por adquirirlos de lo que podría obtener si los liquida en el mercado.

Queda más que claro entonces que el BCRA:

- a) Incumplió la prohibición legal de “*garantizar (...) obligaciones del gobierno nacional*” al asegurar la recompra de los Títulos mediante las Opciones (Ley 24.144, art. 19, inc. b);
- b) Violó la prohibición de “*otorgar garantías especiales que directa o indirectamente, implícita o explícitamente, cubran obligaciones de las entidades financieras*” al asegurarles liquidez a cambio de los Títulos y a su solo requerimiento (Ley 24.144, art. 19, inc. k).

V. CONSIDERACIONES SOBRE LA COMPETENCIA PARA DICTAR LAS COMUNICACIONES

Las Comunicaciones son normas de rango inferior, no publicadas en el Boletín Oficial, dictadas por el Gerente Principal de Operaciones de Mercado en conjunto con gerencias que están aún más abajo del organigrama estructural.

No fueron refrendadas por el Directorio del BCRA.

Las Comunicaciones implican una *carte blanche* para asegurar al sector financiero liquidez por todos y cada uno de los Títulos, implicando el compromiso de los recursos del BCRA para cubrir las necesidades de un sector.

El BCRA se ha obligado a desembolsar billones de pesos en cualquier momento y al solo requerimiento de las entidades financieras sin la intervención de su directorio y sin la participación del Congreso a quien corresponde la facultad de arreglar el pago de la deuda pública interna (art. 75, inc. 7).

Supone una irregularidad adicional que medidas de este alcance sean adoptadas sin la concurrencia del directorio, más allá de que cuenten con su evidente beneplácito y consentimiento. El art. 14 de la Carta Orgánica establece que corresponde al Directorio (y no a las Gerencias) las atribuciones de “*intervenir en las*

decisiones que afecten el mercado monetario y cambiario” y “fijar políticas generales que hacen al ordenamiento económico y a la expansión del sistema financiero”⁵.

Corresponde entonces también investigar la omisión del Directorio y las circunstancias en que se dispuso el dictado de las Comunicaciones sin su participación expresa.

VI.- CALIFICACIÓN LEGAL

Los hechos hasta aquí relatados permiten “prima facie” ser encuadrados en el delito previsto y reprimido por el art. 248 del CP, que castiga con pena de prisión al “...*el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere...*”.

Se trata de un delito doloso, que requiere la conciencia de la ilegitimidad o la arbitrariedad del acto y la voluntad de llevarlo a cabo y el sujeto activo debe ser un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Es decir, este delito castiga el uso abusivo de la propia autoridad al funcionario público que actúe dictando cualquier tipo de medida -órdenes o resoluciones- que infrinjan disposiciones legales o que las ejecute.

La configuración de este delito es por demás evidente. La violación de la CN y de la Carta Orgánica aprobada por Ley 24.144 es manifiesta. Las autoridades del BCRA convalidaron las Comunicaciones y les dieron plena operatividad.

Debe señalarse que el concepto de funcionario público lo encontramos en el Código Penal, cuando en su art. 77 indica de forma expresa que “...por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente...”. También es definido en la Ley N° 25.188 (Ética en el Ejercicio de la Función Pública) “...Se

⁵ Art. 14, incisos a) y g)

entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos...”. No caben dudas de que los Directores del BCRA son funcionarios públicos.

VII.- PRUEBA

1. Se requiera al BCRA que remita todas las actuaciones por las que tramitaron las Comunicaciones y que informe los resultados de las licitaciones de las Opciones, especificando quiénes y en qué volumen fueron sus adquirentes y cuáles y cuántos títulos públicos quedaron respaldados por las Opciones.

2. Se acompaña copia de las noticias citadas como notas al pie en este escrito.

VIII.- COMPETENCIA

Se pone en conocimiento de V.S. que se encuentra radicada en el Juzgado N° 10 del Fuero, la Causa N° CFP 764/2023⁶, abierta a partir de la denuncia presentada por integrantes de FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO, la cual tendría identidad de objeto procesal con la presente denuncia. En función de ello, se solicita la verificación de tal circunstancia, a fin de determinar la eventual competencia del Juzgado antes mencionado.

IX.- PETITORIO

Por todo ello, a VS solicito:

1. Tenga por presentada la presente denuncia quedando a la espera para el caso que se pretenda ratificación.

⁶ <https://drive.google.com/file/d/1Hqj4j1nBXksBvRPK6tmI6CydAPFpg-Tj/view>

2. Se dé inmediata intervención al representante del Ministerio Público Fiscal (artículo 180 del CPPN).

PROVEER DE CONFORMIDAD

ES JUSTO


Ricardo Lopez Murphy



JOSÉ LUCAS MAGIONCALDA
ABOGADO
1962 - ES 671 C.P.A.C.F.
T. XV - ES 573 C.A.L.Z.

María Eugenia Talerico

Abogada

T° 52 F° 955 CPACF